Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA-BOYACA
En su despacho.

REF	: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-365
DE	: ELISABETH RODRIGUEZ MONTAÑEZ.
CONTRA	: FREDY EDUIN GIL LARROTTA

NUBIA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. 46´670.808 de Duitama, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 132.730 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, igualmente mayor de edad, me permito de manera respetuosa manifestar a usted que estando dentro del término legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, toda vez que las sumas por las cuales se libra mandamiento de pagó no obedecen a la realidad, haciendo incurrir la demandante al despacho en un error protuberante que a continuación me permito explicar:

Se libró mandamiento de pago por valor de $ 461. 103.oo por concepto de cuota alimentaria desde julio a diciembre del 2020; por $ 461.103 cada una y por concepto de cuota alimentaria de enero a diciembre del año 2021: por valor de $ 491.823 cada una y por las que se causen durante el trámite del presente proceso ejecutivo. De otra parte, se libró mandamiento por concepto de incrementos de cuota alimentaria a partir del mes de enero del año 2013 hasta el mes de junio del año 2020.

El asunto objeto de impugnación tiene su origen en el acta de conciliación de fecha 23 de febrero del año 2012 en donde las partes conciliaron una cuota alimentaria equivalente a la suma de $ 150. 000.oo. De igual forma, en el acta de acuerdo se indicó que: ***"anualmente se incrementará la cuota alimentaria de acuerdo con el aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional a partir del mes de enero de cada año".***

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a realizar el incremento de la cuota a partir del mes de enero del año 2013, de conformidad con el porcentaje de aumento salarial, quedando de la siguiente manera:

AÑO	- INCREMENTO SALARIAL	-VALOR INCREMENTADO	- VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2013	4.02%	$ 6.030	$ 156.030
2014	4.5%	$ 7.021.35	$ 163.051.3
2015	4.6%	$ 7.500.3	$ 170.551.6
2016	7.0%	$ 11.938	$ 182.490.2
2017	7.0%	$ 12.774.3	$ 195.264.5
2018	5.9%	$ 11.520.6	$ 206.785.10
2019	6.0%	$ 12.407	$ 219.192.2
2020	6.0%	$ 13.151	$ 232.343
2021	3.5%	$ 8.132	$ 240.475
2022	10.07%	$ 24.047.5	$ 264.522
2023	16.0%	$ 42.323.5	$ 306.845.

De esta manera el auto mandamiento de pago obliga a pagar al demandado cuota alimentaria por valor de $ 461.103.00 desde el mes de julio al mes de diciembre del año 2020, más los intereses causados por cada una de las cuotas de alimentos sobre dicho valor, sin embargo, tal como se explico en el cuadro anterior para el año 2020 la cuota alimentaria corresponde a la suma de $ 232.343 y no de $ 461. 103.oo como equivocadamente se libra el mandamiento de pago.

Igualmente ocurre con el valor de la cuota alimentaria para el año 2021 pues guardando coherencia con lo explicado anteriormente, el valor real de la cuota de alimentos del año 2021 será $ 240.475 y no de $ 491.823.

Así mismo el auto mandamiento de pago señala en el numeral 2.107 que se libra mandamiento de pago por la cuota de alimentos que se causen durante el trámite del ejecutivo de alimentos, lo que quiere decir que para el año 2022 la cuota real es de $ 264.522 y no otra y así sucesivamente con los años subsiguientes.

En lo referente a las sumas de dinero por concepto de incrementos de cuota alimentaria a partir del mes de enero del año 2013 hasta el mes de junio del año 2020 y por las cuales también se libró mandamiento de pago, es importante indicar al despacho que dichas sumas **no son exigibles** dada la inexistencia de dichas obligaciones tal como se explicado en este escrito.

De esta manera, señor Juez se está cobrando sumas de dinero que no corresponden a la verdadera cuota alimentaria, razón por la cual solicito de manera atenta, se reponga el auto de fecha 18 de noviembre del año 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra del señor FREDY EDUIN GIL LAROTTA por las sumas de dinero alli indicadas, en consecuencia, se REPONGA Y CORRIJA dicha providencia en los términos antes expuestos, teniendo en cuenta los valores reales de la cuota alimentaria y los intereses que se han causado sobre las verdaderas sumas de dinero.

Atentamente,

NUBIA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL
C.C. No. 46.670.808 de Duitama
T.P.No. 132.730 del C.S de la J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA
En su despacho

REF: PODER - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2021-365
DTE: ELISABETH RODRIGUEZ MONTAÑEZ
DDO: FREDY EDUIN GIL LARROTA

FREDY EDUIN GIL LARROTA, mayor de edad, vecino y reside en el municipio de Samaca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto me dirijo a usted, para manifestarle que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora, NUBIA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.670.808 de Duitama, con T.P. No. 132.730 de C.S. de la J., para que conteste la demanda de la referencia, formule excepciones y/o recursos a que haya lugar en pro de la defensa de mis derechos al debido proceso y legitima defensa.

Mi apoderada queda expresamente facultada para: recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir el mandato conferido y en general todas aquellas que por disposición de la Ley son de cargo de los procuradores judiciales, en especial las que les otorga el artículo 77 del C.G.P.

Del señor juez,

FREDY EDUIN GIL LARROTA,
C.C. 74.357.019 de Samaca
Correo electrónico: catalinagil111@gmailcom
Celular. 3103262087

Acepto:

NUBIA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL
C.C. 46.670.808 de Duitama
T.P. 132.730 del C.S. de la J.
Correo electrónico: nurogusa@hotmail.com

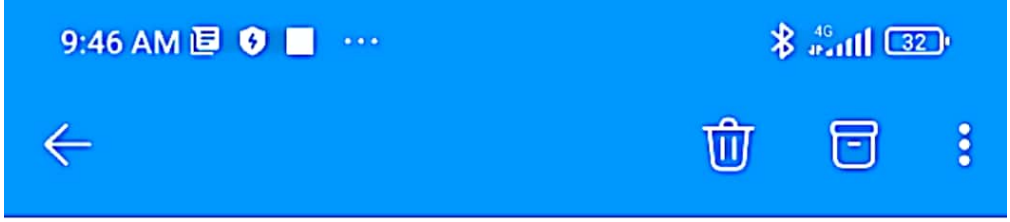

Nuevo doc 1-Página 1

CG

Cata Gil
nurogusa@hotmail.com

9:45 a. m.

Nuevo doc 1.pdf
PDF - 672 KB

Enviado desde mi iPad

Responder